



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00870 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

El Despacho mediante proveído del 6 de septiembre de 2023 notificado por estados el 7 del mismo mes y año, concedió el término de cinco (5) días al demandante para que subsanara los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

La parte demandante mediante escrito arrimado el 25 de septiembre de 2023, allegó escrito donde pretende cumplir con los requisitos exigidos, no obstante, el auto de inadmisión, como se dijo, fue notificado el 7 de septiembre de 2023 y el término para llenar los requisitos propuestos se venció el 13 de septiembre de 2023, así entonces se advierte que el escrito se presentó de manera extemporánea.

Es de señalar los términos de suspensión establecidos en el Acuerdo PCSJA23-12089 operaron del 14 al 21 de septiembre, esto es posterior a la fecha límite para subsanar y en todo caso los requisitos fueron presentados tres días después del restablecimiento de términos.

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de JHON ÁLVARO PELÁEZ MEZA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f6e4bfa969f1cb3def954d345a41b5cfa75b47c0e197ca7dc575462bee057c**
Documento generado en 28/09/2023 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>